



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 9 del Mandato Constituyente No. 2 establece que: “Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constituyente, serán de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial administrativa;

Ninguna autoridad, juez o tribuna podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual total que exceda los límites señalados en este Mandato Constituyente”;

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, estableció que: “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, del ser el caso.

“Las Autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total”;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, los obreros y obreras del sector público están sujetos al Código de Trabajo;

Que, el Art. 33 de la Constitución, expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola material y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno del ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Art. 1.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, garantiza el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores ajenos o no en el Contrato Colectivo, a excepción de lo provisto en las causales establecidas en los artículos 172 y 239 del Código de Trabajo y Reglamento Interno de la Municipalidad.*

Art. 2.- *Para efecto del retiro o jubilación de los trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conforme lo dispone el Mandato*



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



Constituyente No. 2, Art. 8, inciso 2do, reconocerá la indemnización prevista, esto es siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

El trabajador que solicitare el retiro para jubilación, una vez que sean reconocidos los valores constantes en el primer inciso de este artículo, no podrá reingresar como trabajador de la Municipalidad, a excepción de las dignidades de elección popular y cargos de libre nombramiento y remoción.

Art. 3.- Para el pago a los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente la cual deberá ser solicitada por la Dirección de Talento Humano.

Art. 4.- La Dirección de Talento Humano, una vez que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá el respectivo informe a la Dirección Financiera para el trámite de pago en un plazo máximo de quince días.

Art. 5.- La Dirección Financiera, con el informe de la Dirección de Talento Humano procederá con el respectivo cálculo para el pago de la indemnización a la o el beneficiario en un plazo máximo de quince días.

Art. 6.- Los trabajadores municipales que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga la presente Ordenanza deberán presentar:

- a. La solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en la que exprese en forma clara y precisa su deseo de acogerse a la jubilación;*
- b. Cédula de identidad a color;*
- c. Mecanizado del IESS;*
- d. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conferida por la Tesorería Municipal;*
- e. Certificado otorgado por el Guardalmacén de haber entregado los bienes a su cargo;*
- f. Hoja de paz y salvo; y,*
- g. Declaración juramenta de fin de gestión.*

Art. 7.- El Trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, en la que contará los elementos de la liquidación con lo cual concluye a entera satisfacción la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- *Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre la materia.*

SEGUNDA.- *Que en vista de que el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, ya se encuentra aprobado, sancionado, el pago de indemnizaciones y jubilaciones serán a partir del año 2018.*

DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial del Municipio y en el dominio web Institucional.*

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 08 días del mes de Diciembre de 2016.

Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 14 de Abril y 08 de Diciembre de 2016. Machachi, 13 de Diciembre de 2016. Certifico.-*

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **La ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO***



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 13 de Diciembre de 2016.

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- *Machachi, 21 de Diciembre del 2016; las 11h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **La ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA,** en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-*

Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICO.- *Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de Diciembre de 2016.*

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

Andrés A.